

*J. J. d. M. 1912*

(1)

Nicolás de La Fuente y Artñano  
ABOGADO  
Pasaje del Comercio, 1 y 3. Barcelona

Considerando que al establecerse en 8 de Enero del año 1847 el solar de la Rambla situado á la derecha del pórtico del Teatro con la casa entonces en construccion y la Galeria de 108 palmos de largo por 21 palmos de ancho que media entre la fachada del Teatro y su Salon de Descanso, denominado antes Vergel, con sus dos Gabinetes contiguos de unos 1034 palmos de superficie en junto, fué en la condicion del contrato el que quedaran destinados precisamente á café del Teatro durante las funciones que se celebraran en él ó en dicho Salon de Descanso la Galeria y Gabinetes referidos cuyas tres puertas de comunicacion con el Vergel daban quedar abiertas media hora antes de empezar la funcion, imponiendose al adquisidor la obligacion de adornar y amueblar con todo decoro dichos locales y tenerlos bien iluminados.

Considerando que hace ya algunos años el adquisidor de dicha finca, infringiendo la base del contrato de su establecimiento, que atendió en primer término á los intereses y conveniencias del Teatro, cedió en arrendamiento á tercero parte de la espresada Galeria que ha quedado cerrada é incomunicada con el Salon de Descanso, percibiendo un crecido alquiler sin que por tal privacion que cede en su perjuicio haya recibido la Sociedad compensacion alguna.

Considerando que el tomar en arrendamiento la Sociedad del T



dad del Teatro al propietario de la espersada casa contigua otra parte de dicha Galeria implicaria reconocimiento á favor de este de la facultad de disponer en su exclusivo provecho de ella y dejacion de la servidumbre que ha de prestar al Teatro, quebrantandose así las bases de su construcción y conculcandose los derechos que con caracter permanente é indestructible asisten á todos y cada uno de los accionistas por su propio título, sin que ni un acto de la Junta Directiva ni aun un acuerdo de la General pueda privarle de ellos.

Considerando que lo que procede y no puede menos de hacerse, no solo por el supremo interés del Teatro si que además para no incurrir en responsabilidades en justicia exigibles es mantener en su integridad el contrato de establecimiento de dicha casa contigua y de la Galeria y Gabinetes adscritos á la misma haciendo respetar y cumplir las obligaciones que fueron impuestas en él á su adquirente á favor de esta Sociedad y su Teatro,

Los infrascritos accionistas, salvando sus derechos y el de los accionistas que representán y reservandose los expresamente, proponen á la Junta General que se sirva acordar:

Que esta Junta General <sup>no ratificar</sup> ~~no hace suyo~~ el contrato de arrendamiento de una parte de la Galeria firmado por el Presidente de la de Gobierno con D. Francisco Buxeres, <sup>es</sup> ~~cual~~ ~~contrato se entienda y quede sin valor ni efecto~~, siendo su voluntad que, por contrario, se mantenga y haga efectiva la integridad de los derechos de la Sociedad conforme al contrato de establecimiento de 8 de Enero del año mil



Nicolás de La Fuente y Artíñano

ABOGADO


Pasaje del Comercio, 1 y 3.

Barcelona

ochocientos cuarenta y siete.

Barcelona 27 Marzo 1912.

Señor Bonas y Mas



Nicolás de La Fuente y Artíñano

1.º Que desde luego la Junta designe tres letrados ~~peritos~~ ~~peritos~~  
para que determinen sobre los derechos que competen a  
la Universidad del Gran Teatro del Liceo y la Junta  
de Gobierno <sup>señala</sup> ~~señala~~ luego a la Junta General el acuerdo  
precedente.

F<sup>co</sup> Lafuente